

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 089-2021**  
**LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 227 de la Norma Ibídem, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 263, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la Ley: La gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 313 de la Carta Magna, prescribe: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 399 íbidem estipula que: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

Que, el artículo 248, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo dice que: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”.

Que, el artículo 50, del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Prefecto: “h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial;

así como delegar atribuciones y deberes al vicesprefecto o vicesprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 136 del COOTAD, ordena: Les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 322 de la norma *Ibidem*, impera: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: Cada gobierno autónomo descentralizado tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 354 de la norma *ibidem*, determina: Los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por las normas que regulen el servicio público y por aquellas dictadas por el propio gobierno autónomo descentralizado a través de ordenanzas y resoluciones;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, otorgó: Mediante Resolución 005-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 415, de 13 de enero de 2015, estableciendo de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 9, de la Resolución 005-CNC-2014, el Consejo nacional de Competencias, dispone: En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, del Ministerio de Ambiente, con Resolución Ministerial 381, de fecha 3 de junio de 2015, resolvió: "Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente", y Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada según lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental. control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo

*de denuncias v sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable".:*

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio de 2017, dispone: El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, COAM, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código;

Que, el artículo 830 de Reglamento del COAM, dispone: El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad: a) Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales, y; b) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;

Que, el artículo 831 de la Norma Ibídem, expresa: Cuando del ejercicio de la facultad de control o seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente se evidencie el posible cometimiento de una infracción, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano o servidor público instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento;

Mediante ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada y promulgada el 7 de abril de 2016, establece: Capítulo X. Infracciones, procedimiento y sanciones: Ar. 31.- De la comisaría ambiental.- La o el Comisario Ambiental es la autoridad sancionadora del gobierno autónomo descentralizado provincial de Napo, y es la instancia competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental;

Que, el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo, establece: Art. 6.- De la función de ejecución y administración.- Comprende el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del o la prefecta provincial (...) cuya organización y funcionamiento queda normada en esta Resolución Administrativa para el cumplimiento de las competencias y atribuciones que la Constitucionales y la Ley asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, se expide la Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental".

Que, mediante Resolución 047, del 15 de mayo de 2020, se encarga al Ab. Sixto Alfonso Paredes Ron, Asistente Administrativo 3, para que cumpla con la función instructor en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO

Que, mediante memorando Nro. 0009-2021-DGA, de fecha 6 de enero de 2021, la Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, requiere la separación entre la función instructora y sancionadora; motivos por los cuales solicita se deje insubsistente la petición realizada en el memorando Nro. 0990-2020-DACH, además indica se proceda al reintegro a su puesto de origen al Ab. Sixto Paredes Ron.

En aplicación de las atribuciones dispuestas en el Art. 50, literal a, h y j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**RESUELVE**

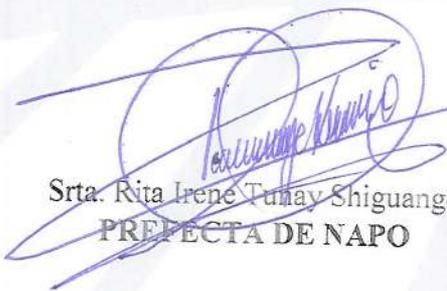
**ARTÍCULO 1.-** Designar a la abogada Vega Hidalgo Denisse Jhoana, para que actúe como instructora en el procedimiento sancionador y ejerza tales funciones en la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en base al memorando Nro. 003-2021-DGA de 8 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca,

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, notifique a la Dirección de Gestión Ambiental y a la funcionaria abogada Vega Hidalgo Denisse Jhoana, sobre lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Derogar el artículo 1 de la Resolución Administrativa 047 de fecha 15 de mayo de 2020.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado, en Tena a los ocho días del mes de enero de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Gestión Ambiental;  
Dirección de Secretaría General;  
Subdirección de Talento Humano;y  
Archivo



**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Asesor Prefectura  
Elaborar Resolución Administrativa  
para derogar Resolución 047 del 2020  
y designar nueva instructora ambiental Qta  
de conformidad a lo solicitado. 15/01/2021*

**Memorando Nro. 03-2021-DGA**

**Tena, 8 de enero de 2021**

**PARA:** Srta. Rita Tunay  
Prefecta de Napo

**ASUNTO:** SOLICITANDO DESIGNACIÓN DE INSTRUCTORA PARA LA  
COMISARIA AMBIENTAL

**ANTECEDENTE:**

Con resolución N° 007-CNC-2012, de fecha 30 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencia otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las competencias en materia ambiental.

Mediante Resolución N° 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias expide "La regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales".

Mediante Resolución N° 381, de fecha 03 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente otorgó "al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR), y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental, SUMA".

Memorando Nro. 0009-2021-DGA del 6 de diciembre del 2021, se solicitó a la máxima autoridad se deje insubsistente la petición realizada en el memorando Nro. 0990-2020-DACH, así como la Resolución Administrativa 047 del 15 de mayo del 2020.

Con fecha de 7 de enero de 2021 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, procedió a la contratación de la Abg. Vega Hidalgo Denisse Jhoana, en calidad de Servidora Pública bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales, para que preste sus servicios en la Dirección de Gestión Ambiental.

**BASE LEGAL:**

En el artículo 226 de la Constitución de la República "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Constitución de la República en su artículo 64 numeral 3 establece que las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son "La gestión ambiental provincial".





## DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Memorando Nro. 003-2021-DGA

Tena, 8 de enero de 2021

En el artículo 399 íbidem dice que: *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.*

Mientras que el artículo 248 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo dice que: *“El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”.*

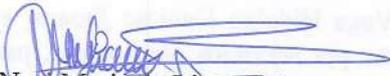
Que con fecha 22 de marzo del 2016, se expide la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental”

### PETICIÓN:

En base a lo expuesto, solicito que mediante resolución administrativa se designe a la Abogada Vega Hidalgo Denisse Jhoana, para que actúe como instructora en el procedimiento sancionador y ejerza tales funciones en la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Particular que solicito en base a los justificativos expuestos y con la finalidad de continuar atendiendo los trámites.

Atentamente,

  
Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**



*Asela*

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Memorando Nro. 0009-2021-DGA**

**Tena, 06 de enero de 2021**

**PARA:** Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
Prefecta de Napo

**ASUNTO:** SOLICITANDO

Con memorando Nro. 0990-2020-DACH del 15 de octubre del 2020, se solicitó que se proceda al traspaso de puesto del servidor público Ron Paredes Sixto Alfonso, con cédula de ciudadanía N° 1500605520, desde su Unidad de origen hacia esta Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas, esto, en base al artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 69 literal b, del Reglamento de la Ley ibídem, a fin de que continúe desempeñándose como instructor de los procedimientos administrativos, hasta cuando existan nuevas disposiciones.

Al respecto me permito comunicar que en el proyecto denominado Fortalecimiento de la Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas mediante la contratación de profesionales para las Unidades de Calidad Ambiental y Minera, Unidad de Acreditación Ambiental Año 202 ; consta la contratación de un profesional en abogacía para que cumpla las funciones de Instructor bajo la modalidad de servicios ocasionales en cumplimiento con el artículo 248 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo determina que se requiere la debida separación entre la función instructora y sancionadora; motivos por los cuales solicito se deje insubsistente la petición realizada en el memorando Nro. 0990-2020-DACH, así como la Resolución Administrativa 047 del 15 de mayo del 2020.

De igual manera me permito solicitar se proceda con el reintegro a su puesto de origen al Ab. Sixto Paredes Ron

Particular que solicito para que se atienda mi petición

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

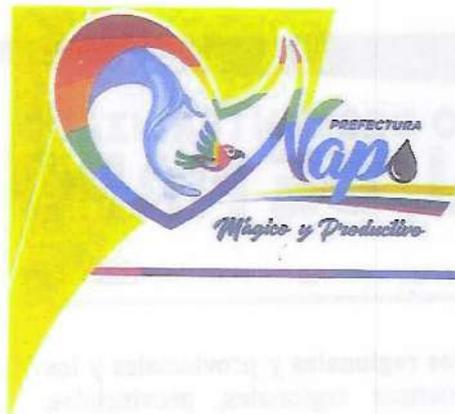
Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Copia:

Sra. Rocio del Oriente Chávez Vaca  
Asistente de Apoyo Administrativo 3

Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín  
Subdirectora de Talento Humano





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

## Prefectura

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 047 LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 227 de la Norma *Ibidem*, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 263, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la Ley: La gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 313 de la Carta Magna, prescribe: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 50, del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Prefecto: "h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 136 del COOTAD, ordena: Les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

*Prefectura*

Que, el artículo 322 de la norma *Ibídem*, impera: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: Cada gobierno autónomo descentralizado tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias;

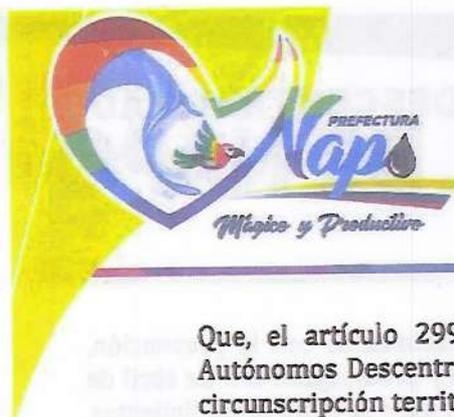
Que, el artículo 354 de la norma *ibídem*, determina: Los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por las normas que regulen el servicio público y por aquellas dictadas por el propio gobierno autónomo descentralizado a través de ordenanzas y resoluciones;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, otorgó: Mediante Resolución 005-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 415, de 13 de enero de 2015, estableciendo de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 9, de la Resolución 005-CNC-2014, el Consejo nacional de Competencias, dispone: En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, del Ministerio de Ambiente, con Resolución Ministerial 381, de fecha 3 de junio de 2015, resolvió: "Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente", y Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada según lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental, control y seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias y sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable".:

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio de 2017, dispone: El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

*Prefectura*

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, COAM, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código;

Que, el artículo 830 de Reglamento del COAM, dispone: El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad: a) Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales, y; b) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;

Que, el artículo 831 de la Norma *Ibidem*, expresa: Cuando del ejercicio de la facultad de control o seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente se evidencie el posible cometimiento de una infracción, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano o servidor público instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento;

Mediante ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada y promulgada el 7 de abril de 2016, establece: Capítulo X. Infracciones, procedimiento y sanciones: Ar. 31.- De la comisaría ambiental.- La o el Comisario Ambiental es la autoridad sancionadora del gobierno autónomo descentralizado provincial de Napo, y es la instancia competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental;

Que, el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo, establece: Art. 6.- De la función de ejecución y administración.- Comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del o la prefecta provincial (...) cuya organización y funcionamiento queda normada en esta Resolución Administrativa para el cumplimiento de las competencias y atribuciones que la Constitucionales y la Ley asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, de la revisión y análisis de los expedientes implementados en la Comisaría Ambiental, se desprende que no se ha implementado los autos iniciales por falta de un funcionario instructor, funcionario que coadyuvará a que no se incurra en procedimientos viciados de nulidad;

En ejercicio de las atribuciones

**RESUELVE**

**ARTÍCULO UNO.-** En base al informe remitido por la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, encargar al Ab. Sixto Alfonso Paredes Ron, Asistente Administrativo 3, para que cumpla con la función instructor en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se encargue de todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer al Comisario Ambiental, además de lo establecido en el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

## Prefectura

Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada y promulgada el 7 de abril de 2016, el ejercicio y cumplimiento de la función sancionadora en la ejecución de estos procedimientos, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 260 de la norma legal ibídem, emita la resolución que contenga el acto administrativo, que resuelva el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO TRES.-** La adopción de las Medidas Provisionales de Protección, previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, estarán a cargo de la función instructora, conforme lo previsto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión de Secretaria General, notifique la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hidrográficas, Comisaría Ambiental, Autoridad y Calidad Ambiental, para los fines pertinentes.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la implementación de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa, Subdirección de Talento Humano, Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hidrográficas, Comisaría Ambiental.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Déjese sin efecto las disposiciones específicas y demás normas e instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución, en relación con el procedimiento sancionador.

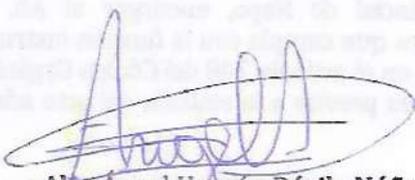
La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y en la Gaceta Oficial.

  
Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
PREFECTA DE NAPO



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 047 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los quince días del mes de mayo del dos mil veinte.

**LO CERTIFICO:** Tena, 15 de mayo del 2020.

  
Abg. Angel Hernán Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL

